



COMUNICADO DE LA JUNTA DIRECTIVA A LOS SOCIOS

- USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN LAS AULAS -

Boadilla del Monte, a 21 de febrero de 2024.

Estimados socios.

Queremos compartir con vosotros ciertas inquietudes y reflexiones de la Junta Directiva del AMPA sobre el uso de dispositivos electrónicos en las aulas del colegio.

Este comunicado hila con el correo enviado por la dirección académica del colegio en el mes de enero en relación con el uso de estos dispositivos en las aulas.

Nuestro objetivo como AMPA sobre este tema es **dar a las madres y padres del colegio información suficiente y relevante para que puedan tomar sus decisiones**.

Primeramente, hay que aclarar que por dispositivos electrónicos no nos referimos únicamente a teléfonos móviles: también a *tablets*, relojes digitales, cámaras y, en general, a cualquier dispositivo que permita hacer fotografías, grabar vídeos, grabar audios o realizar llamadas.

En relación al acceso a estas tecnologías en edades tempranas, desde el AMPA no tenemos una posición sobre cuándo las niñas y niños deben tener acceso a estos dispositivos: hay estudios defendiendo retrasar al máximo el acceso a la tecnología y otros que recomiendan adelantarlo.

Consideramos que decidir cuándo pueden tener acceso a estas tecnologías es una **decisión exclusivamente vuestra** y solo nos atrevemos a recomendar usar el **sentido común** y vuestro **instinto** como madre o padre: sea cual sea vuestra decisión, es totalmente respetable.

Igual de respetable será si decidís que vuestras hijas o hijos lleven estos dispositivos al colegio por el motivo que consideréis: hay madres y padres que necesitan localizar a sus hijos nada más salir del colegio y otros que se sienten más seguros si en el camino de vuelta a casa están conectados. Es lógico.

Son, por tanto, decisiones individuales de cada familia que deben ser respetadas por el resto de las familias, ya que nos encontramos en un **entorno plural y de libertad**.

Si habéis decidido que ya es momento de que utilice este tipo de tecnologías, queremos que seas consciente de un riesgo concreto asociado al uso de estos dispositivos; un riesgo que aplica tanto a su uso en espacios público como privados. Hablamos del riesgo que supone la **toma de fotografías, vídeos o audios de otros menores** (incluso por parte de menores), así como su posterior **difusión pública**.

¿Es un riesgo que mi hija o hijo haga fotografías a otros menores o que se hagan vídeos donde salen con otros menores?

Por la legislación actual y la jurisprudencia existente, **a priori**, parece que no hay ilícito en este hecho pues no hay mala fe, el comportamiento tiene lugar dentro del ámbito privado de relación entre los menores y los otros menores participan. Como decíamos antes, sentido común.

Pero, ¿y si esa fotografía o vídeo se ha hecho dentro del centro escolar o incluso en el aula? La situación cambia respecto del caso anterior.

Primero debemos recordar que la Comunidad de Madrid en su decreto 60/2020, de 29 de julio (por el que se modificaba el Decreto 32/2019, de 9 de abril, sobre el Marco Regulador de la Convivencia en los Centros Docentes de la Comunidad de Madrid), reguló que **“El uso de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos no estará permitido a los alumnos en los centros docentes durante la jornada escolar, entendida como el espacio de tiempo que incluye el horario lectivo, tiempo de recreo y los períodos dedicados al desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares, salvo que esté expresamente previsto en el proyecto educativo del centro con fines didácticos. Así mismo, en las normas de convivencia, los centros podrán limitar su uso en otros períodos, actividades y espacios de su competencia.”**

Al igual que la Comunidad de Madrid algunas otras comunidades han regulado también el uso de estos dispositivos en los centros escolares y desde el gobierno central se está proponiendo para el próximo curso una restricción global coordinada con todas las comunidades.

En el Proyecto Educativo del Centro (PEC 2023/2024), que podéis encontrar en la página web del colegio, se recoge en el apartado 4.6.6. la prohibición de tener **activado un dispositivo electrónico**. Igualmente, se contempla como falta leve “El uso de móviles”, incluyéndose entre las medidas correctivas “la retirada del teléfono móvil”.

Por tanto, los alumnos **no pueden utilizar estos dispositivos en el centro escolar desde que empiezan la jornada escolar hasta que la finalizan**, incluyendo extraescolares o recreos.

El hecho de que una alumna o alumno haga una fotografía o grabe un vídeo o un audio en el centro (y por su puesto dentro de un aula), **no está permitido y puede ser sancionado** como hemos visto.

Sin embargo, el problema realmente grave tiene lugar cuando un menor toma esas fotografías o graba vídeos o audios y los **difunde a través de un canal como una red social, un grupo de whatsapp o similar**. Y este es el punto sobre el que queremos aportar desde el AMPA más información, para que seáis plenamente conscientes de los riesgos que existen, con el objetivo de que podáis adoptar las medidas que consideréis oportunas.

La imagen personal de un menor y su intimidad están fuertemente protegidas por el marco legislativo existente.

La Constitución Española en su art. 18 apartado 1 garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. En su art. 39 apartado 4 establece que los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos, estableciéndose en la Carta Europea de los Derechos de los Niños que todo niño tiene derecho a ser protegido contra la utilización de su imagen de forma lesiva para su dignidad.

La Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen en su art. 7 apartado 5 recoge como intromisiones ilegítimas contra el honor, contra la intimidad o contra la propia imagen “La captación, reproducción o publicación por fotografía, filme, o cualquier otro procedimiento, de la imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos (...)”.

En los art. 2 y 3 de esta misma ley se establece que disponer de la imagen de otra persona requiere autorización. En el caso de **menores de 14 años**, se debe contar con el consentimiento de los progenitores que ejerzan la patria potestad. Si el menor goza de **madurez suficiente** (establecida en los 14 años en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal), deberá ser el menor el que consienta.

Si no hay ese consentimiento expreso, la jurisprudencia tipifica como ilícito estos hechos. Así, en sentencia de la sala de lo Civil del Tribunal Supremo de 8 de mayo de 2013, el derecho a la propia imagen “garantiza un ámbito privativo de la propia personalidad ajeno a injerencias externas, impidiendo la obtención, reproducción o publicación por un tercero de una imagen que contenga los rasgos físicos que permita reconocer su identidad.”

Igualmente, en otra sentencia de la misma sala de fecha 30 de junio de 2015, el Tribunal Supremo aclara que “La imagen, como el honor y la intimidad, constituye hoy un derecho fundamental de la persona consagrado en el artículo 18.1 de la Constitución, que pertenece a los derechos de la personalidad, con todas las características de estos derechos y que se concreta en la facultad exclusiva del titular de difundir o publicar su propia imagen pudiendo en consecuencia evitar o impedir la reproducción y difusión, **con independencia de cuál sea la finalidad de esta difusión** y que **en el caso de menores tiene como presupuesto el hecho de que siempre que no medie el consentimiento de los padres o representantes legales de los menores** con la ausencia del Ministerio Fiscal, la difusión de cualquier imagen de éstos **ha de ser reputada contraria al ordenamiento jurídico.**”

Los menores y las menores son responsables de estos actos, pero también sus padres y tutores. El ámbito de estos actos puede ser variado:

- Responsabilidad disciplinaria en el ámbito educativo: en este caso las medidas correctivas son aplicadas al alumnado.
- Responsabilidad administrativa: ante procedimientos sancionadores contra menores, el pago de las multas corresponde a sus padres o tutores.
- Responsabilidad civil: donde los daños y perjuicios materiales y morales causados a terceros por menores de edad como consecuencia de estas conductas (delictivas y no delictivas) dan lugar a responsabilidad civil patrimonial, de la que se hacen cargo los padres o tutores.
- Responsabilidad penal: los menores de edad mayores de 14 años también responden por los delitos tipificados en el Código Penal (acoso, amenazas, difusión o reenvío de imágenes que menoscaben gravemente la intimidad de una persona, aunque se hubieran obtenido con su permiso, etc).

Como ejemplo, **la AEPD multó recientemente con 10.000€ a los padres o tutores de un menor** que creó una cuenta de Instagram y utilizó la fotografía de otro menor como foto del perfil sin su consentimiento.

Muchos de vosotros ya conocíais todo esto. Otros igual conocíais tan solo una parte. En cualquier caso, desde el AMPA consideramos que **es bueno que tengáis toda la información para poder tomar las mejores decisiones.**

Abogamos porque el centro escolar sea un **espacio de total protección para la intimidad de nuestras hijas e hijos**, en el que se permitan comportamientos contrarios a este derecho.

En la **última reunión del Consejo Escolar** celebrada el pasado 18 de diciembre de 2023 ya trasladamos esta preocupación al colegio ante las quejas de varios padres de distintos cursos que habían detectado vídeos, audios y fotografías que habían sido grabadas dentro del centro escolar (algunas en aulas durante clases),

en los que aparecían otros alumnos y profesores sin su consentimiento y que habían sido difundidos en redes sociales y grupos de whatsapp.

Desde el colegio ven este tema con preocupación, pero consideran que no tienen herramientas suficientes para poder controlarlo: es complicado saber si un alumno lleva un dispositivo móvil, si lo está utilizando, si no lo ha dejado en la taquilla, si lo lleva encendido, etc.

Coincidimos que es necesaria una educación para el uso de la tecnología y que esta educación se inicia en las familias, pero también pedimos al colegio desde el AMPA que velé por preservar la intimidad de nuestras hijas e hijos y persiga acorde con la legislación vigente el uso de dispositivos electrónicos en el centro escolar.

Así, desde el **AMPA vamos a trasladar al colegio las siguientes medidas** que os anticipamos en este comunicado:

1. Dentro de las competencias del AMPA recogidas en el apartado 4.2.6 del PEC (Proyecto Educativo del Centro 2023/2024), que otorgan al AMPA la posibilidad de elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interno (RRI), solicitamos la modificación del apartado 4.6.6. relativo al uso de los dispositivos móviles. Consideramos que la redacción actual "4.6.6. No está permitido tener activado ningún dispositivo electrónico" es ambigua ya que **el concepto "activado" no es claro y además no incluye la referencia temporal que si incluye el decreto 60/2020 de la CAM.** Así, proponemos que la nueva redacción sea **"4.6.6. No está permitido tener encendido ningún dispositivo electrónico dentro del centro escolar durante la jornada escolar, entendida como el espacio de tiempo que incluye el horario lectivo, tiempo de recreo y los períodos dedicados al desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares."**
2. Que se recuerde al principio de cada clase a los alumnos que deben tener sus dispositivos móviles **apagados y guardados en sus taquillas**, así como que está **prohibida su utilización en todo el centro** (pasillos, baños y zonas de recreo o deporte incluidas).
3. Que se incluya desde 3º de primaria en cada aula de forma permanente un **cartel de tamaño suficiente en el que se recuerde la prohibición del uso de dispositivos electrónicos.**
4. Que dichos carteles se dispongan de forma permanente también en **zonas visibles** de los pasillos, baños, comedores, zonas de recreo o deporte y en general en **cualquier otro espacio distinto de las aulas.**

5. Que se dedique al menos una **tutoría trimestral** a partir de 3º de primaria **para concienciar al alumnado** de la prohibición de uso de estos dispositivos en el centro.
6. Que cualquier profesor o monitor que detecte el uso de uno de estos dispositivos por parte de un alumno o alumna dentro del centro, proceda a la **retirada del mismo y proceda a la sanción de dicho comportamiento** como recoge el Reglamento de Régimen Interno.
7. Que se reporten en capítulo **específico dentro de los informes presentados en el Consejo Escolar** todas las sanciones realizadas por este concepto y que se de traslado de la evolución de estos datos al AMPA.

Contamos con todos vosotros: unidos por una educación mejor.

Recibid un cordial saludo.

Junta Directiva

AMPA Colegio Quercus